JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. No se accede a la solicitud de adición o aclaración de los numerales 1° y 2° el auto calendado 22 de marzo de 2022 (núm. 012), como quiera que, según lo descrito en el escrito de cesión allegado al expediente (núm 008) quien tiene la calidad de cesionario en este asunto es **PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE NPL,** razón por la que no es posible reconocer a **SYSTEMGROUP S.A.S.** como demandante.

Sin embargo, en virtud de la petición antes mencionada, téngase en cuenta para los efectos legales que **SYSTEMGROUP S.A.S.** actúa como apoderada (representante legal) del **PATRIMONIO AUTONOMO ADAMANTINE NPL**.

II. Previo a decidir sobre la corrección del auto que admitió la reforma de la demanda, adecúese en el poder allegado, el nombre de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Lvar

11001-4003-002-2021-00799-00